

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 25 de Agosto de 2011.-

Ref.: Expte. Nro. 30.582/11, s/ antecedentes

Compra Directa nro. 658/11 ISSyS.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto de Seguridad Social y Seguros tramita la locación de un inmueble para el funcionamiento de una boca de expendio en la Ciudad de Sarmiento, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$163.800, mediante la modalidad de contratación de compra directa por excepción, en razón a que los bienes o servicios que se contratan resultan exclusivos o sólo los posee una determinada persona, no habiendo sustitutos convenientes, como también en razón a la urgencia de la contratación (cfr. Ley Prov. II Nro. 76, art. 95, inc. c), ap. 03 y 05, modificaciones y reglamentaciones).-

A fin de evitar reiteraciones inoficiosas, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, en cuanto a lo acontecido al dictamen de fs. 12 me remito; no obstante, al mismo adhiero parcialmente en cuanto al análisis y procedencia de la contratación, pues, como bien se ha sostenido, por los montos de la contratación corresponde proceder mediante licitación privada, y por otro lado la causal de excepción invocada prescripta en el inciso 03, claramente no se adecua al caso *sub examine*, a lo que agrego, que tampoco se vislumbre urgencia alguna en la tramitación de la contratación, menos aún se ha probado o documentado la misma. Al respecto he de señalar que la urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, y del informe de fs. 02 surge que la boca de expendio de marras se encuentra hoy en un inmueble alquilado en estado de continuación contractual en los términos del art. 1622 Código Civil, tramitando el pago de los meses devengados de Julio y Agosto, y que de la dificultosa búsqueda de inmuebles para alquiler no obra constancia alguna, más bien la justificación de esta excepción invocada pone en evidencia la falta de diligencia y prudencia del Instituto frente al vencimiento del plazo de locación del inmueble en el que hoy funciona la boca de expendio referida.-

Para vuestra mejor y mayor ilustración, aconsejo pasar revista por las académicas consideraciones expuestas en el Dictamen del Tribunal de Cuentas nro. 021/01, que si

bien se refiere a la Ley de Obra Pública resultan de aplicación la conceptualización de la urgencia. Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 165/11.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS